

Recurso de reposición y en subsidio de apelación Radicado: 200013105-01-2016-00284-00

María del Rosario Urbina Del Toro <murbina@fenoco.com.co>

Jue 15/09/2022 9:21 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NOTIFICACIONCONTENCIOSO@FENOCO.COM.CO <NOTIFICACIONCONTENCIOSO@FENOCO.COM.CO>

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Atn. Dra. Vivian Castilla Romero

Juez Primera Laboral

Valledupar.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Radicado: 20-001-31-05-001-2016-00284-00

Demandante: Ferrocarriles Del Norte Colombia S.A –Fenoco S.A.

Demandado: Subdirectiva Seccional Municipio El Copey (Cesar) del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metal – Mecánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercializadoras; transportadoras Afines y Similares del Sector SINTRAIME.

MARIA DEL ROSARIO URBINA DEL TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad Fenoco S.A., tal y como se encuentra acreditado en el expediente de la referencia, me dirijo respetuosamente al Despacho para interponer y sustentar, dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 12 de septiembre de 2022, notificada en estado publicado el 13 de septiembre de 2022, providencia por medio del cual el Despacho resolvió respecto de la prueba testimonial solicitada por mi representada *"y en vista de la solicitud de prueba testimonial realizada por la parte demandante, este despacho decide no decretarla."*

Se adjunta en medio magnético el memorial, en 3 folios.

Agradecemos confirmar el recibo de este correo y de los documentos anunciados.

Cordialmente,

María del Rosario Urbina del Toro

Apoderada Fenoco SA

TP 203.072 CSJ

Celular: 3166922160 - 3017907667

Señor
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Atn. Dra. Vivian Castilla Romero
Juez Primera Laboral
Valledupar.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
Radicado: 20-001-31-05-001-2016-00284-00
Demandante: Ferrocarriles Del Norte Colombia S.A –Fenoco S.A.
Demandado: Subdirectiva Seccional Municipio El Copey (Cesar) del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metal – Mecánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercializadoras; transportadoras Afines y Similares del Sector SINTRAIME.

MARIA DEL ROSARIO URBINA DEL TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad Fenoco S.A., tal y como se encuentra acreditado en el expediente de la referencia, me dirijo respetuosamente al Despacho para interponer y sustentar, dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 12 de septiembre de 2022, notificada en estado publicado el 13 de septiembre de 2022, providencia por medio del cual el Despacho resolvió respecto de la prueba testimonial solicitada por mi representada "y en vista de la solicitud de prueba testimonial realizada por la parte demandante, este despacho decide no decretarla."

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Este recurso resulta procedente, toda vez, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Recurso de reposición "**procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.**"

Igualmente frente al recurso de apelación que se interpone en subsidio, se tiene que el Art. 65 de la misma codificación dispuso: "Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...) 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba. (...)

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en

el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.”

Por lo anterior, este recurso se presenta en forma oportuna, esto es dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que notificó el auto por medio de estado número 029 del día 20 de abril de 2021.

II. LA DECISION RECURRIDA Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Mediante el auto que se recurre con el presente escrito, el Despacho resolvió frente a la prueba testimonial solicitada por mi representada “y en vista de la solicitud de prueba testimonial realizada por la parte demandante, este despacho decide no decretarla.”

Concluye el Despacho que a su parecer las pruebas resultan inconducentes, ya que con los mismos se busca que “los testigos enunciados, expliquen las funciones de los empleados de Fenoco” lo cual es inconducente con la relación del objeto del debate objeto de la demanda, ya que el mismo está relacionado con la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical de una subdirectiva, por no contar, según lo argumentado por la parte demandante, con el mínimo de miembros requerido.

Respetuosamente, señalamos al Despacho que diferimos del criterio plasmado en la decisión por el Juez, en consideración a que contrario a lo señalado, los testigos citados podrán dar fe de las funciones y/o actividades que se desarrollan en jurisdicción del municipio de El Copey – en el caso que se ejecuten; y los trabajadores que han desarrollado funciones en el mencionado municipio, y si las mismas se desarrollan de manera permanente en el mencionado lugar.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que esta demanda fue radicada hace más de 5 años, esto es, desde noviembre de 2016; los testigos solicitados podrán brindar al Despacho una actualización de la situación actual e personal en el Municipio de El Copey, las posibles variaciones que se han podido haber presentado desde noviembre de 2016 a la fecha en que se reciba el testimonio; criterios que podrán dar claridad al Despacho respecto de la legalidad o no de la subdirectiva sindical cuya disolución se persigue a través de la presente demanda.

De lo brevemente expuesto, se tiene que a juicio de mi representada, la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas con el escrito de contrario a ser inconducentes, podrán aportar información requerida para el Despacho al momento de dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

III. SOLICITUD

En virtud de los argumentos brevemente expuestos, amablemente solicito al Despacho:

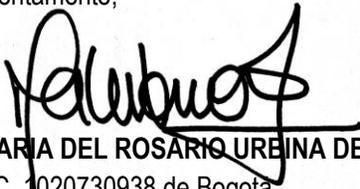
1. Se sirva reponer parcialmente el auto proferido el 12 de septiembre de 2022, notificada en estado publicado el 13 de septiembre de 2022, providencia por medio del cual el Despacho resolvió respecto de la prueba testimonial solicitada por mi representada “y en vista de la solicitud de prueba testimonial realizada por la parte demandante, este despacho decide no decretarla.

2. En consecuencia de lo anterior, se sirva decretar las pruebas testimoniales solicitadas en el escrito de demanda, a las personas Fanilvia Caamaño Mora y Henry Mena Abadía; para que en la fecha que señale el Despacho rindan testimonio sobre los hechos objeto de debate.
3. En defecto de los dos anteriores, se conceda el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

IV. NOTIFICACIONES:

Como Apoderado Especial de Fenoco, recibiré notificaciones en la Calle 113 No. 7 – 21, Torre A - Oficina 1207 Edificio Teleport Business Park de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacioncontencioso@fenoco.com.co

Atentamente,



MARIA DEL ROSARIO URBINA DEL TORO
CC . 1020730938 de Bogota
TP 203.072 C. S. J